

	PAGINA		PAGINA
el recurso contencioso-administrativo número 13.975, interpuesto contra Orden de 25 de febrero de 1964 por don Daniel Tejedor Escribano, don Juan Guerrero Llamas, don Emilio Matabuena Alonso, don Pedro Hernández Molina don Alfonso Muñoz-Cobo Gutiérrez y don Víctor Jiménez Fuentes.	3590	ración para proveer al plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de San Fernando.	3554
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario del 8 al 14 de marzo de 1965.	3590	Resolución del Ayuntamiento de Eliche por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad plazas vacantes de Auxiliares administrativos de esta Corporación y se convoca a los aspirantes.	3554
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) referente a la convocatoria a oposición para cubrir una plaza de Guardia municipal.	3554
Orden de 16 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.131 interpuesto por don Manuel y doña Margarita Villaverde Fernández contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.	3590	Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a oposición para proveer en propiedad 65 plazas de Policías municipales de esta Corporación.	3554
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para proveer en propiedad 65 plazas de Policía municipales de esta Corporación.	3554
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso convocado por esta Corporación para proveer al plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de San Fernando.		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre para la provisión de una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas de esta Corporación y la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición.	3555

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 418/1965, de 25 de febrero, por el que se establecen las condiciones de los contratos de cooperación técnica o financiera internacional en relación con la libertad de establecimiento industrial.

El Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de enero, sobre libertad de instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional, autorizó al Ministro de Industria para señalar las condiciones técnicas y de dimensión mínima que deberán reunir determinados establecimientos industriales. El Decreto veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de enero, ha fijado nuevas capacidades mínimas para determinados sectores, adecuadas al actual desarrollo de nuestro proceso de industrialización, que vienen a sustituir las señaladas por Orden del citado Departamento de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las mismas razones que exigen la determinación de dimensiones mínimas para impedir el minifundio industrial y la aparición de una oferta atomizada y poco competitiva aconsejan que en el lado de la demanda se eviten las limitaciones que puedan influir en la continuación de estas deficiencias estructurales.

Por ello se considera imprescindible que la libertad de instalación dentro de las condiciones técnicas fijadas comporte una similar libertad de actuación de la empresa española, no sujeta a limitación de mercados o de acceso a nuevas técnicas o patentes por razón de su relación técnica o financiera con empresas extranjeras, con lo cual de otro lado no se hace sino seguir los criterios internacionales aceptados en esta materia. Con ello no se excluyen contratos que contengan tales cláusulas, aunque se sujetan aquéllos al requisito de autorización previa para disfrutar de la libertad de instalación industrial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las empresas españolas incluidas en los epígrafes cuatro punto tres, cuatro punto cuatro, cuatro punto cinco y cuatro punto seis del artículo primero del Decreto vein-

tiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de enero, para gozar de la libertad de instalación establecida en el mismo y en el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de enero, deberán justificar:

Primero.—El cumplimiento en todo caso de las condiciones establecidas en los dos textos legales citados en el párrafo anterior.

Segundo.—Que en sus convenios de asistencia técnica, utilización de patentes y licencias, participación de capital extranjero o cualquier otra modalidad de cooperación técnica o financiera, no existan cláusulas restrictivas a la libertad de exportación de sus productos o que impidan el acceso a nuevos modelos o procesos fabriles o a los perfeccionamientos técnicos relativos al proceso industrial de que se trate.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el número dos del artículo anterior no será de aplicación cuando se trate de cláusulas restrictivas que limiten la libertad de exportación a un único país, que sea además el del domicilio social de la entidad con quien se hayan celebrado los convenios de patentes, licencias o participación a que dicho número se refiere.

Artículo tercero.—Los convenios que contengan cláusulas restrictivas no incluidas en el número dos del artículo primero estarán sujetos en todo caso a la autorización del Organismo competente de la Administración.

No serán desfavorablemente considerados por la Administración aquellos convenios que incluyan cláusulas restrictivas de naturaleza temporal razonable, los que supediten la libertad de exportación al cumplimiento de garantías técnicas aceptables, los de distribución de mercados, siempre que los reservados a la empresa española tengan capacidad suficiente y, en general, todos aquellos que a juicio de la Administración no coloquen a la empresa española en situación de inferioridad comercial respecto a aquella con la que el convenio se haya celebrado. La autorización del convenio, previo informe del Ministerio de Comercio, a efectos de la libertad de instalación industrial establecida en los Decretos citados en el artículo primero y como supuesto previo de la misma, deberán contemplar específicamente estos aspectos, con independencia de cualquier pronunciamiento de diferente naturaleza.

Artículo cuarto.—Las novaciones de los convenios a que este Decreto se refiere y que estén vigentes al tiempo de su publicación serán favorablemente consideradas por la Administración, aun cuando impliquen elevación del precio o merced estipulada,

siempre que con ello se trate de adecuarlos a los criterios de calificación citados en el párrafo segundo del artículo anterior.

El mantenimiento en dichos convenios de las cláusulas restrictivas convenidas podrá dar lugar a que no se apliquen a las empresas españolas interesadas las medidas de fomento industrial establecidas o que en el futuro se establezcan.

Artículo quinto.—Las Delegaciones de Industria levantarán el acta de puesta en marcha de las instalaciones correspondientes, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto.

El incumplimiento ulterior de las condiciones establecidas, así como el falseamiento o declaración inexacta de los supuestos técnicos, económicos y jurídicos establecidos en este Decreto, podrá dar lugar, por acuerdo del Ministro de Industria y previa instrucción del oportuno expediente, tramitado con arreglo al capítulo segundo del título sexto de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la nulidad del acta de puesta en marcha y a la subsiguiente invalidez de los actos de la Administración de los que dicha acta sea presupuesto jurídico.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—Se autoriza a los Ministerios de Industria y de Comercio para desarrollar lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se conceden al Presupuesto de la Provincia de Sahara créditos extraordinarios para inversiones por la suma de 225.734.191 pesetas.

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Ministros en su reunión de 5 de febrero actual acordó una adscripción de crédito, con aplicación al de inversiones del Presupuesto General del Estado, en su sección 11 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», por importe de 225.734.191 pesetas, destinado específicamente a la financiación de algunas obras calificadas de urgencia en la Provincia de Sahara.

Precisa en ejecución de dicho acuerdo incorporar al Presupuesto de la Provincia de Sahara tanto los recursos que como subvención del Presupuesto General del Estado pasan a integrarse entre los ingresos de aquél como las concesiones de nuevos créditos dentro del Presupuesto de Gastos, para atender a los que se causen en las inversiones autorizadas.

A tal fin, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Que las cantidades que se libren en cumplimiento del expresado acuerdo del Consejo de Ministros ingresen en la Tesorería de Sahara en concepto de aumento de la subvención del Presupuesto General del Estado.

2.º Autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigentę de Sahara:

Por importe de 5.000.000 de pesetas, en su sección primera, «Gobierno y Secretaría General»; capítulo 700, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo 710, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 10.712, «Trabajos agronómicos iniciales, de tipo experimental, preliminares al estudio de regadíos».

Por importe de 55.000.000 de pesetas, en su sección quinta, «Obras Públicas»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 50.612, para los trabajos de:

Continuación de la carretera del Itsmo de Río de Oro hasta Villa Cisneros.—40.000.000 de pesetas.

Mejora y entretenimiento de pistas en toda la Provincia.—15.000.000 de pesetas.

Por importe de 98.434.191 pesetas, en su sección quinta, «Obras Públicas»; capítulo 700, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo 710, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 50.712, para ejecución de las siguientes obras:

Central Eléctrica de Villa Cisneros.—26.891.799 pesetas.

Ampliación de la Central Eléctrica de Aaiun.—16.933.392 pesetas.

Ampliación del abastecimiento de aguas de Aaiun y desalaminización de las aguas actuales.—6.109.000 pesetas.

Ampliación de las redes de distribución de agua y de las de alcantarillado en Aaiun, Villa Cisneros y Smara.—39.500.000 pesetas.

Construcción de almacenes y tinglados en el embarcadero de Aaiun.—6.000.000 de pesetas.

Para mejoras y ampliación de la línea de atraque del embarcadero de Güera.—3.000.000 de pesetas.

Por importe de 18.300.000 pesetas, en su sección sexta, «Arquitectura»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 61.612, para financiación de las siguientes obras:

Ampliación de diez Grupos Escolares Rurales.—5.000.000 de pesetas.

Construcción de tres nuevos Grupos Escolares.—3.600.000 pesetas.

Construcción de un edificio anejo al Hospital Provincial de Aaiun para ampliación de éste.—5.000.000 de pesetas.

Ampliación del Hospital de Villa Cisneros.—2.500.000 pesetas.
Ampliación y mejora de los Dispensarios Rurales.—2.200.000 pesetas.

Por importe de 49.000.000 de pesetas, en su sección séptima, «Minas»; capítulo 700, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo 710, «Construcciones e instalaciones y ampliación y mejora de las existentes»; concepto 71.712, gastos que se causen en:

Realización de un sondeo en Villa Cisneros y cinco en Aargub para alumbramiento de aguas para regadíos.—27.000.000 de pesetas.

Investigaciones en el yacimiento de mineral de hierro de la zona Nordeste.—18.000.000 de pesetas.

Prospecciones en zonas calizas.—4.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Próvincias Africanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1965 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el IV Plan de Inversiones para el ejercicio de 1965 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 19 de febrero el IV Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que, como anexo a la presente Orden, se publican

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.